

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00159-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: LEINY NAVARRO RADA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. contra LEINY NAVARRO RADA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$89.732.000,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 02 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA GALEANO JIMENEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00163-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LEIDY VIVIANA CUERVO BAQUERO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Alléguese la prueba de que a la deudora garantizada le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

2º. Alléguese el certificado de Tradición del vehículo objeto de aprehensión para efectos de constatar los nombres de los propietarios del rodante objeto de aprehensión. Obsérvese que en la tarjeta de propiedad allegada a los autos se indica: "CORREA BERNAL PEDRO FELIPE y OTRO (S)".

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00165-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JOHN HENRY ACEVEDO ANGEL

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de JOHN HENRY ACEVEDO ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No.1.109.291.481.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor JOHN HENRY ACEVEDO ANGEL de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE PAUL GONZALEZ CUBILLOS

DEMANDADO: GENER ALEXANDER AGUIRRE LOZANO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de las pretensiones son de mínima cuantía pues obsérvese que en la sentencia proferida por la autoridad penal no se condenó al aquí demandado al pago de los intereses moratorios de la suma de dinero aquí reclamada, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00169-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MORENO FLOREZ

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente solicitud DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO – de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO: YAMILE MILENA GONZALEZ BUCURU

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de la garantía real, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes (Inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JAISSON ALFONSO MURILLO PEREZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. S. AECSA

DEMANDADO: NIDIA CAMILA BARAJAS JIMENEZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. S. AECSA contra NIDIA CAMILA BARAJAS JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$55.400.691,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 11 de Septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00177-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del demandado.

2º. Desacumúlese la indebida acumulación de pretensiones que se observa en el líbelo petitorio, incoando la aprehensión elevada respecto de un solo vehículo (art.88 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DANY YOMAIRA MARTINEZ MORENO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra DANY YOMAIRA MARTINEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$53.993.120,27 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 24 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$4.507.254,90 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 04 de Noviembre de 2023 al 23 de Enero de 2024, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00181-00

PROCESO: VERBAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA

DEMANDADO: JHON HUMBERTO GARZON MORALES y OTRA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que según lo narrado en los fundamentos facticos de la acción que nos ocupa, el valor de las pretensiones son de mínima cuantía dado el valor del canon de arrendamiento allí mencionado, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal de protección al consumidor.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00183

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: JAVIER HERNANDO GOMEZ PEDRAZA

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,
DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS KMV-984, camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2021, color blanco perlado, servicio particular, promovida por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS MAF COLOMBIA S. A. S. contra JAVIER HERNANDO GOMEZ PEDRAZA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero Kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla – Cundinamarca

Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA como representante legal de R & S Abogados C Legal S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: ANGELA MARCELA FORERO MORENO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Corríjase el encabezamiento del líbello demandatorio, en el sentido de que se aclare la calidad en que actúa el apoderado de la parte actora, pues obsérvese que de las pruebas documentales arrimadas al plenario no se observa poder conferido por el banco demandante a la sociedad B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S. A. S.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: MAGDA SOFIA MONTES BOHORQUEZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra MAGDA SOFIA MONTES BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$163.914.990,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 24 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$6.133.717,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 16 de Junio de 2023 al 22 de Noviembre ídem, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI, obra como apoderada de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S. A. S., firma quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00189-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: ROBINSON ROMERO GARAVITO

DEMANDADO: MUÑOZ INGENIERIA S. A. S. EN REORGANIZACION

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la presente demanda es una demanda verbal monitoria, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda monitoria.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00191-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CAMARGO AVENDAÑO

DEMANDADO: LEONEL GREGORIO ROMERO ROMERO y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que se confirió para iniciar una demanda ejecutiva hipotecaria, procedimiento que fue derogado por el actual C. G. del P.

2º. Aclárese el procedimiento que se le pretende impartir a la presente demanda. Téngase en cuenta que se indica ejecutiva hipotecaria, procedimiento que fue derogado por el actual C. G. del P.

3º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese la identificación del demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00193-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: WILMER FABIAN GONZALEZ SANCHEZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. contra WILMER FABIAN GONZALEZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$76.518.000,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 02 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00195

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL VELANDIA y OTRA

DEMANDADO: ALFONSO CRUZ MONTAÑA y OTRAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, correspondiente al año 2024, para efectos de determinar la cuantía de la demanda (Numeral 7º. Art.26 C. G. del P.).

2o. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección electrónica de los testigos.

3º. Con apoyo en lo previsto en el numeral del art.82 del C. G. del P., aclárese el acápite de "DERECHO" de la demanda, pues obsérvese que se mencionan normas del C. de P. C., normatividad que se encuentra derogada.

4º. Con fundamento en lo previsto en el art.82 del C. G. del P., indíquense los linderos Norte y Oriente del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CETINA HERNANDEZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. contra CARLOS ARTURO CETINA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$57.610.000,00, pesos M/cte. por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 02 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00205-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"

DEMANDADO: CLAUDIA LEONOR BARRAGAN MEJIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la actora.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS ANDRES MUÑOZ CORDOBA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios, son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. contra DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$84.000.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 02 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00211-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ALVIRA ASTAIZA,

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. contra GUSTAVO ADOLFO ALVIRA ASTAIZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$166.028.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 02 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00213-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR BELTRAN ZUÑIGA

DEMANDADO: MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACION PARA EL EMPLEO S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese la identificación del demandante, la identificación y el domicilio de la pasiva y de su representante legal.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

3º. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A. S.

DEMANDADO: JAIR ESTEBAN VELANDIA ESTUPIÑAN

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, por falta de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Obedece lo anterior al hecho de que la sociedad demandante no es la legítima tenedora del título valor adosado como base de la acción toda vez que no posee el pagaré conforme a su ley de circulación (Art. 647 del C. de Co.), pues nótese que según se observa del documento adosado como base de la acción, esté no aparece endosado en propiedad a su favor.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESTUPIÑAN MAHECHA

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio de la demanda y como quiera que la apoderada ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho, por sustracción de materia, se abstiene de darle tramite tanto al memorial subsanatorio como al escrito donde deprecia la terminación del proceso, pues obsérvese que hasta la presente data no se ha librado la orden de apremio pertinente.

En consecuencia, -como quiera que la demanda se presentó de manera digital-, la parte actora deberá proceder a devolver al demandado el título valor base de recaudo ejecutivo con las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00105-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: KAREN PATRICIA MORENO ALMARIO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOSE LEONEL VARGAS PEÑA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra JOSE LEONEL VARGAS PEÑA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$81.789.205,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 14 de Agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO obra como endosatária en procuración de AECSA S. A., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00113-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GILBERTO ARENAS MEDINA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO GONZALEZ BARRERO

DEMANDADO: ALFONSO MELO ROJAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO GONZALEZ BARRERO

DEMANDADO: ALFONSO MELO ROJAS

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de que se fije en estados la providencia que inadmitió la referida demanda, como quiera que revisado el micrositio correspondiente a este Despacho Judicial, de las providencias con salida el día 16 de Febrero hogaño, aparece el proveído que inadmitió la misma, no obstante haberse indicado de manera errada el nombre de la parte ejecutante, constatándose de esta manera que la providencia sí aparece en el referido micrositio.

A lo anterior se aúna el hecho de que, contrario a lo afirmado por la memorialista, la providencia echada de menos por ésta **SÍ APARECE RELACIONADA EN EL SISTEMA DE GESTION JUSTICIA SIGLO XXI**, correspondiente a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00127

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACEVEDO GALEANO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS FNM-512, camioneta marca Chevrolet Tracker, modelo 2018, color rojo Malbec metalizado, servicio particular, promovida por BANCO DE BOGOTA contra LUIS FERNANDO ACEVEDO GALEANO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbelo demandatorio, del cual se anexara copia al oficio que se elabore para el efecto.

Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

No.2024-00131-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA ARJONA URREA

DEMANDADO: NELSON GARCIA URREGO

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE DEUDA promovida por CLAUDIA ELENA ARJONA URREA contra NELSON GARCIA URREGO.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al Dr. WOLFRANDO PEDRAZA CAMELO como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS MARIO HERNANDEZ LEZCANO

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00167

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: YEINSON CASTRO SANTAMARIA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. DANIELA RUTH ROMO GOMEZ, como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo observado en los memoriales obrantes en el expediente, se ordena a secretaría proceder a efectuar la entrega, a la parte actora, de los títulos de depósitos judicial existentes en el plenario hasta el 16 de Noviembre de 2023. Los dineros restantes entréguese al demandado, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario colóquense a disposición del Despacho Judicial que los decretó. Ofíciase en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo seis (06) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2022-00439

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.
A. AECSA S. A.

DEMANDADO: JUAN DAVID OCAMPO HENAO

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la E. P. S. SURA, en respuesta a nuestro Oficio No.1074 del 04 de Septiembre de 2023. El contenido la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00719

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LILIANA TELLEZ DUARTE

Teniendo en cuenta que el liquidador designado y actuante en autos ha sido renuente a dar cumplimiento a los varios requerimientos que se le han enviado a efectos de que cumpla con las funciones de su cargo, previo a imponer las sanciones previstas en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., de conformidad con lo previsto en el art.59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se corre traslado al liquidador, señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, a efectos de que explique las razones de su incumplimiento a los mandatos aquí impartidos. Líbresele comunicación en tal sentido a la dirección electrónica por él registrada.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00819

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL

DEMANDADO: OMAR WILLIAM TRIVIÑO ABRIL y OTROS

De conformidad con los poderes que anteceden, se ACEPTA EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA que efectúan los demandados OMAR WILLIAM, ROSA PATRICIA y JOSE ANTONIO TRIVIÑO ABRIL (art.98 C. G. del P.).

Requírase a la Curadora Ad-Litem designada en autos, Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, para que se sirva comparecer al Despacho a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda con el objeto de que ejerza la defensa de sus representados, esto es, de las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00843

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: GILBERTO ANDRES ROJAS AFANADOR

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00051-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERRE EQUIPOS JULIO TELLEZ S. A. S.

DEMANDADO: YT CONSTRUCCIONES S. A. S.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023- 0159

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CONDE DIAZ

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00315

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: SINERGY SOLUTIONS S. A. S.

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE META, con la cual pone a disposición del Despacho el vehículo objeto de aprehensión. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la citada comunicación y los documentos anexos, el Despacho,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JOX-310. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023- -00323
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S. A.
DEMANDADO: RIBEN DARIO CHANG COLEY

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-000411
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ELMER ESPINOSA ORDOÑEZ

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse las diligencias que se le enviaron al demandado, para efectos de la notificación de la orden de apremio aquí librada y de su corrección.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

No.2023-0691

DEMANDANTE: HENRY BERNAL HERRERA

DEMANDADO: JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. YOLANDA AMADO TORRES. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico yolandat21@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00 0741-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: JHON FRAY PORTILLA VIDAL

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse las diligencias que se le enviaron al demandado, para efectos de la notificación de la orden de apremio aquí librada y de su corrección.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00751-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la manifestación que efectúa quien dice ser el apoderado del demandado, en el sentido de que retira los escritos por él presentados.

Proceda la secretaría a archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00805

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: LUIS ESTEBAN MONTES RIVERA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: lmontesrivera@yahoo.com, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01243-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME ANTONIO AFROYAVE CARDENAS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LILIANA MARIA CANO CARDEÑA como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: NORMA CAROLINA ACOSTA BAUTISTA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 08 de Febrero hogaño, en el sentido de que el número del proceso en el cual se dictó la providencia allí contenida es el No.**2024-00087-00** y no el que de manera errada allí se indicó.

Proceda la secretaría a elaborar el oficio allí ordenado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2017-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERIA A S. A. S.

DEMANDADO: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S. A. S.

En atención a la solicitud que antecede, **TENIENDO EN CUENTA EL AUTO DE DATA** 15 de Noviembre último **Y EN ESPECIAL LO CONTENIDO EN EL NUMERAL 4º**, proceda la secretaría a efectuar la entrega de los títulos de depósito judicial allí ordenada, a través de abono en cuenta a la CUENTA DE AHORROS del BANCO AV VILLAS No.022123954, la que figura a nombre de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00827-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

DEMANDADO: EDUAR ROMERO ANGEL

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el demandado ha recibir notificación de la orden de apremio librada en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado EDUAR ROMERO ANGEL al Dr. JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico jcleves@prosem.com.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.110014003012-2018-00135-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BARRAGAN CUJAR y OTRO

DEMANDADO: ANDREA NATACHA OSORIO y OTRO

Téngase por notificada a la Curadora Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de MARIA CLEOFE GUEVARA DE PEÑUELA (q.e.p.d.), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el apoderado de los demandados ANDREA NATACHA OSORIO ARTURO y ALFONSO OSORIO MENDEZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme lo dispone el art.370 del C G. del P. concordante con el art.110 in fine.

Vencido el término pertinente, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00283
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ

No obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito efectuada por la pate ejecutante, el Despacho procede a modificarla por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados al 32.69% anual, conforme se dispuso en la orden de apremio aquí proferida -proveído que no fue objeto de reproche- sino que se liquidaron de manera fluctuante, razón por la que el Despacho procede a modificarla en la forma que sigue:

Capital pagaré sin No. \$6.898.750,00
V/r. Int. de mora al 32.69% anual del
16-11/22 al 11-02/24 son 15 meses \$2.814.690,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES \$9.713.440,00

Capital pagaré sin No. \$75.911.916,00
V/r. Int. de mora al 32.69% anual del
05-11/22 al 05-03/24 son 16 meses \$ 33.036.864,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES \$108.948.780,00

De esta forma y por los valores aquí indicados se aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00685

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S.

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CUADERNO No.4

De conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO -DE MANERA PARCIAL- EL NUMERAL 2º DEL PROVEIDO DE DATA 28 de Septiembre de 2023, en la parte que indica que al LLAMADO EN GARANTIA, CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S., debe notificársele de manera personal el proveído que admitió a trámite el llamamiento en garantía efectuado por LIBERTY SEGUROS S. A. en contra del referido consorcio.

Obedece lo anterior al hecho de que el CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S. funge como demandante en la demanda principal y por ende todas las providencias que se dicten en el plenario quedan notificadas por estado, conforme al art.295 del C. G. del P.

2º. Como CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, téngase por notificado al CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S. DEL AUTO QUE ADMITIÓ A TRAMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO EN SU CONTRA por parte de LIBERTY SEGUROS S. A., quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios de defensa.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer sobre las excepciones previas planteadas por la referida aseguradora

NOTIFIQUESE

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00685

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S.

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Cuaderno No.4

Con apoyo en lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. ADICIONAR el proveído de data 27 de Septiembre último, en el sentido de que el auto llamamiento en garantía allí dictado es contra la parte demandante, esto es, CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S.

**NOTIFIQUESE
(3)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00685

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S.

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Cuaderno No.4

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las diligencias enviadas a LIBERTY SEGUROS S. A., tendientes a notificársele el llamado en garantía efectuado en su contra, pues obsérvese que esta aseguradora ya ejerció su derecho de defensa presentando excepciones al llamamiento que se le efectuó.

NOTIFIQUESE

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00001

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: CINDY NATALIE ZARATE MONTERO

Agréguese a los autos los inventarios y avalúos actualizados presentados por el liquidador actuante en autos. El contenido de los mismos se pone en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones (art.567 C. G. del P.).

De otro lado se RECONOCE PERSONERIA para actuar a JESSICA LORENA ORJUELA ACOSTA, como apoderada de la GOBERNACION DE CALDAS, en los términos y para los efectos del poder conferido

Requírase al liquidador para que efectúe con las diligencias tendientes a notificar por aviso a los acreedores que faltan por enterársele del auto admisorio de las diligencias que nos ocupan.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01093

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: BIVIANA DEL PILAR AMADO GUTIERREZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor en contra del auto de data 06 de Diciembre último, a través del cual se rechazó la demanda al no ser subsanada dentro del término legal.

Aduce el recurrente que sí se subsanó en términos pues el auto que inadmite fue notificado en estado del 23 de Noviembre de 2023 y la subsanación se radicó el día 28 ídem, es decir al cuarto día hábil.

CONSIDERACIONES

Sin ánimo de efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído de data 06 de Diciembre último será revocado como quiera que revisado el plenario – de manera digital- se pudo constatar que evidentemente la parte actora, allegó, de manera oportuna, memorial con el cual dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la solicitud que nos ocupa, sino que no fue agregado en su oportunidad al plenario, y así se registró en el aplicativo Justicia siglo XXI, como no subsanada.

Sea la anterior breve consideración para revocar el proveído objeto de censura para en su lugar proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído adiado el 06 de Diciembre último, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2º. ADMITIR a trámite la anterior solicitud dado que fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015,

2.1. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS JQL-856, automóvil, marca Chevrolet Beat, modelo 2020, color plata sable, servicio particular, promovida por FINANZAUTO S. A. BIC contra BIVIANA DEL PILAR AMADO GUTIERREZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores “DIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia, en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se anexara copia al oficio que se elabore para el efecto.

Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ALEJANDRON CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2020-00385

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S. A. S.

DEMANDADO: JONATHAN BUITRAGO GOMEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Marzo de 2022, retirando y acreditando la entrega del oficio No.0785 del 01 de Agosto de 2022 a su destinatario, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS OUF-73E. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00791

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A.

DEMANDADO: RAMIRO RAMIREZ CASTAÑEDA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó de manera personal, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Marzode 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00521

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: BERNARDA MEJIA BAEZ

DEMANDADO: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO y OTRAS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 26 de julio de 2023, aportando el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión en donde parezca registrada la inscripción de la demanda decretada en autos, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-01077

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: DIEGO ALONSO BAUTISTA VASQUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Previo a proveer sobre la cesión del crédito, deberán allegarse los documentos pertinentes que demuestren la conformación del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CJAP CFG.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 07 de Marzode 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario